

## INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

**TITULAR:**

**ACTIVIDAD:** Clínica dental (ampliación de equipo de rayos X panorámica)

**EMPLAZAMIENTO:** Avenida de Oporto, 16 - L20 y L30

**N.º EXPEDIENTE:** 220/20019/12096 - **18089**

20/10/2020

### **ANTECEDENTES**

En fecha 21/08/2020 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 23 “Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares” del Anexo V de la LEACM.

El titular ha tramitado Declaración Responsable con expediente 500/2017/09862 para la implantación de una clínica dental sin equipos de rayos X panorámicos y cuenta con Informe Favorable de Comprobación Formal de Declaración Responsable de fecha 16/08/2017.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El órgano sustantivo informa que el proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no han sido presentadas alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y la ECU, se informa:

## 1. Descripción del proyecto

Se proyecta la ampliación de una “clínica dental”, en la planta baja de un edificio residencial, ubicado en el distrito de Carabanchel, Norma Zonal 4, cuyo uso característico es residencial.

La clínica dental ocupa dos locales unidos (L20 y L30), legalizados en expediente 500/2017/09862, teniendo la fachada principal a la calle Oporto y fachada lateral a la calle Enrique Moyano.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad se ubica en un área acústica Tipo a *-sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial-*.

- Superficie total 67 m<sup>2</sup>, distribuidos en: sala de espera y recepción, despacho, aseo, sala de rayos X, 2 gabinetes, sala de esterilización y almacén.
- Relación de elementos:
  - ortopantomógrafo,
  - 2 equipos de rayos X intraorales,
  - equipo de aspiración,
  - autoclave,
  - compresor,
  - 2 sillones odontológicos,
  - mezclador de amalgama,
  - termo selladora,
  - impulsor (Q=1.250 m<sup>3</sup>/h) que toma aire filtrado de la fachada principal,

- 3 extractores ( $Q=2 \times 90 + 900 \text{ m}^3/\text{h}$ ) que evacúan de forma conjunta a través de una rejilla a fachada lateral y
- Equipo de climatización ( $Q=2.500 \text{ m}^3/\text{h}$ ) que evacua a través de rejilla a fachada principal.

## 2. Aspectos ambientales

### 2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la clínica.
- Emisiones de aire caliente y viciado procedente de los equipos de climatización y la ventilación forzada de la clínica.
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Generación de residuos peligrosos (biosanitarios clase III, líquidos, etc.) y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).
- Emisión de radiaciones ionizantes (rayos X).

### 2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para los paramentos de la clínica, justifica unos niveles de transmisión sonora a los colindantes inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en función del uso al que se destinan.

- El compresor y el aspirador se encuentran aislados acústicamente en una sala con doble tabique de pladur con relleno de lana de roca.
- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- La evacuación de aire caliente y viciado procedente de los equipos de climatización y extractores a fachada, según lo establecido en el artículo 32 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).
- El sistema de ventilación forzada justifica el cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE) respecto a la calidad del aire interior. El sistema de aporte de aire exterior dispone de filtración impulsando aire limpio hacia el interior de la clínica.
- En relación con los vertidos líquidos a la red general de saneamiento, se adjunta Solicitud de Alta en el Registro de Identificación Industrial con fecha 18/09/2019.
- Según indica el promotor, no se generarán residuos de construcción y demolición puesto que se trata de una legalización de la actividad.
- El promotor realizó el trámite de Comunicación Previa en materia de residuos peligrosos ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid con fecha 21/11/2017, estando registrado como pequeño productor de residuos peligroso desde el 12/11/2018.
- Se aporta copia del contrato con gestor autorizado para la recogida de los residuos peligrosos.
- Se aporta certificado de conformidad del equipo de rayos X panorámico para su registro por Empresa de Venta y Asistencia Técnica Autorizada (EVAT), así como informe previo de Unidad Técnica de Protección Radiológica (UTPR).

- Se aporta copia de la solicitud de aceptación del Programa de Garantía de Calidad de fecha 18/03/2019 ante la Dirección General de Inspección y Ordenación Sanitaria de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, referente al uso de radiaciones ionizantes con fines de diagnóstico y/o tratamiento médico.
- Se aporta modificación (por alta de un equipo panorámico) de la inscripción en el registro de instalaciones de rayos X con fines de diagnóstico médico ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad de la Comunidad de Madrid con fecha 18/03/2019.
- El titular tiene implantado un Programa de Protección Radiológica.
- Las paredes y la puerta de la sala de rayos X se encuentran plomadas.
- Se ha solicitado la modificación de la autorización sanitaria por cambio de estructura con fecha 02/04/2019 ante el Área de Autorización de Centros, Servicios y Establecimientos y Acreditación Sanitaria de la Dirección General de Inspección y Ordenación de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid.

## CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.

2. El establecimiento deberá adoptar las medidas necesarias para no transmitir al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en el artículo 15 de la OPCAT, para un Área Acústica *Tipo a*.

Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen estos niveles, **deberán mantenerse cerradas puertas y ventanas.**

3. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Sería recomendable la instalación **de válvulas, depósitos de retención o sumideros con rejillas de retención** que permitan evitar en cada caso la llegada de los productos vertidos no autorizados a la red de saneamiento municipal.

4. Según establecen los artículos 20 y 35 del Decreto 83/1999, de 3 de Junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid, los **residuos biosanitarios** especiales se podrán esterilizar en autoclave convencional en el lugar de producción, siempre que el titular cuente con la preceptiva autorización de gestión de dichos residuos emitida por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la que establecerán las condiciones para realizar el tratamiento.

Asimismo, según se indica en el punto 4 del citado artículo 35, **queda prohibido el tratamiento de los residuos citotóxicos en autoclave convencional.**

Los productores de **residuos peligrosos** deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los residuos generales deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos -OLEPGR- (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

5. La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el Real Decreto (RD) 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el RD 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.
6. Una vez finalizado el periodo de vida útil del equipo de rayos X, y según el artículo 14 del RD 1085/2009 de 3 de julio, sobre Instalación y Utilización de Aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico, **el cambio de titularidad y cese en la utilización** de instalaciones de este tipo o cualquier modificación que afecte sustancialmente el proyecto inicial, **deberá ser declarada y registrada** en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid.
7. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 86/2018, de 12 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 51/2006, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, regulador del régimen jurídico y procedimiento de autorización y registro de centros, servicios y establecimientos sanitarios de la Comunidad de Madrid, la actividad **deberá contar con autorización administrativa previa a su funcionamiento**.
8. En cuanto a la **eficiencia energética de la actividad** para satisfacer el requisito básico de ahorro de energía en el RD 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE) se establecen las siguientes exigencias básicas:
  - Las **instalaciones térmicas** de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria, deben cumplir con las **exigencias del RITE**.

- Previo al funcionamiento de la actividad y a la **puesta en servicio de las instalaciones térmicas** deberá disponerse del **certificado de instalación diligenciado** por una Entidad de Inspección y Control Industrial (EICI), según se establece en la Orden 9343/2003 de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid.
  - Asimismo, deberán considerarse la **eficiencia energética de las instalaciones de iluminación** en CTE-HE3.
9. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la calidad del aire y el **cambio climático**, en cuanto a la demanda de energía eléctrica del establecimiento se recomienda como **opción más limpia**, sin implicar mayores costes, el suministro de **energía de red 100% de origen renovable** certificada.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*